



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0068 DE 2019

08 MAR 2019

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 82588 del 30 de diciembre de 1994, Decreto 1073 de 2015 y Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que es de conocimiento general la realización de un nuevo paro organizado por la comunidad indígena y campesina del Departamento del Cauca, quienes anunciaron cierres viales, en especial el de la vía panamericana, misma que comunica al Departamento de Nariño con el centro del país.

Que, al presentarse un cierre temporal de la vía antes mencionada, se imposibilita el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo desde la central de abastecimiento ubicado en la ciudad de Yumbo y con destino al Municipio de Pasto, como consecuencia de esto en el Municipio de Pasto podría presentarse interrupción en la prestación del servicio de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, con el propósito de evitar alteraciones del orden público y la sana convivencia, se hace necesario adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo que buscan evitar especulaciones, acaparamientos y desabastecimiento de los mismos en el Municipio de Pasto mientras dure el paro antes enunciado.

DECRETO No. 0068 DE 2019

08 MAR 2019

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESTRINGIR:** la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del Municipio de Pasto, determinando como valores máximos de venta, los siguientes:

- Vehículo de servicio público: cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000).
- Vehículos particulares: veinte mil pesos m/cte (\$20.000).
- Vehículos tipo motocicletas: diez mil pesos m/cte (\$10.000).

**PARÁGRAFO:** Se excluyen de esta medida los vehículos de los siguientes organismos de socorro, de seguridad e instituciones como: bomberos, servicios de salud, defensa civil, Alcaldía Municipal de Pasto, Policía Nacional, Ejército, Fiscalía y Migración Colombia y vehículos de servicios de aseo, energía, agua y gas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBIR** en todas las estaciones de servicio del Municipio de Pasto la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo, kerosen o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomos, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de este artículo las personas naturales o jurídicas que por su actividad económica requieran de combustibles líquidos derivados del petróleo en cantidades que no podrán exceder los 220 galones. El interesado al momento de solicitar este expendio deberá disponer de prueba sumaria que acredite esta situación, no solo para exponerla ante el personal de la estación de servicio, sino ante la autoridad competente que lo requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el Evento en que las personas naturales o jurídicas requieran de combustibles líquidos derivados del petróleo en mayores cantidades a 220 galones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Resolución No. 0001 de 2015 y el Decreto No. 0585 de 2018, al presentar ante las autoridades de control el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes – autorización extraordinaria para el manejo de sustancias y/o productos químicos controlados, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del SICOQ (sistema de Información para el control de sustancias y productos químicos).

**CAPITULO II  
HORARIOS**

**ARTÍCULO TERCERO:** El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicios del Municipio de Pasto de manera temporal hasta



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0068 DE 2019

08 MAR 2019

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

que se normalice la situación de orden público generada por el paro será el comprendido entre las seis de la mañana (6:00 a.m) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m).

**CAPITULO III  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Gobierno del Municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Control y la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto en ejercicio de sus funciones, comunicará e impondrá las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas de acuerdo a lo preceptado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que se normalice la situación de orden público generada por el bloqueo de vías.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los

**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Daniela Narváez Solórzano  
Contratista - Subsecretaría de Control

Revisó: María Elena Paz Solarte  
Asesora Jurídica - Secretaría de Gobierno

Visto Bueno: Diego Iván Hidalgo Erazo  
Subsecretario de Control

Aprobó: Carolina Busca Noguera  
Secretaría de Gobierno